

**LA DIRECCIÓN JURÍDICA Y ADMINISTRATIVA DEL CANAL REGIONAL DE TELEVISIÓN  
TEVEANDINA SAS – CANAL TRECE.**

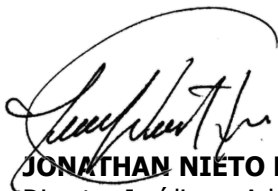
**HACE CONSTAR QUE:**

En atención a lo señalado en el Artículo 21 de la Ley 1150 del 16 de Julio de 2007, el artículo 3° del decreto 1737 de 1998 modificado por el artículo 1° del decreto 2209 de 1998 y demás normas concordantes, una vez revisados los cargos existentes en la planta de personal y el Manual de Perfiles y Competencias de TEVEANDINA SAS – CANAL TRECE, respecto de la necesidad de contar con una persona natural con la idoneidad suficiente para prestar sus servicios de manera autónoma e independiente como **PROFESIONAL EN COMUNICACIONES Y GENERACIÓN DE CONTENIDOS**, para las necesidades de TEVEANDINA SAS. Todo de conformidad con la naturaleza del servicio y con la propuesta presentada por el contratista, la cual hace parte integral del contrato.

Se evidencia que:

<b>CAUSAL DE SOLICITUD</b>	<b>CASO QUE APLICA (Marque con un X)</b>
No existe personal que pueda desarrollar la actividad para la cual se requiere contratar la prestación del servicio solicitado.	X
Existe personal en la planta, pero este no es suficiente.	
El desarrollo de la actividad requiere un grado de especialización que implica la contratación del servicio.	

Se expide la presente certificación a los veinticinco (25) días del mes de mayo de 2023, de acuerdo con la solicitud de contratación realizada por el/la señor(a) **WILLIAM ARMANDO BUSTOS MACIAS** en calidad de **GESTOR DE OPERACIONES PÚBLICAS**, quien justifica mediante los estudios de conveniencia y oportunidad presentados la contratación requerida.



**JONATHAN NIÉTO PIEDRAS**  
Director Jurídico y Administrativo  
TEVEANDINA SAS – CANAL TRECE